I. IDENTIFICACIÓN

CONTRATO No. 144 DEL 2024	CONVENIO No.	OS No.

CONTRATISTA: EVERT PERALTA ARDILA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN, EN LAS ACCIONES DE TUTELA EN QUE LA ENTIDAD DEBA INTERVENIR; Y DEMÁS ACTUACIONES REQUERIDAS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2024

FECHA DE INICIO: 14 DE FEBRERO DE 2024.

DURACIÓN: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

FECHA DE TERMINACIÓN: 31 DICIEMBRE 2024.

OTROS, ADICIONALES Y SUSPENSIONES:

FECHA DE INFORME: 31 DE MAYO DE 2024

II. ANTECEDENTES (BITACORA)

Una vez evaluado el desempeño en las actividades encomendadas al Abogado adscrito a la Secretaría General, se tiene que en el periodo comprendido entre el 14 de febrero y el 13 de marzo de 2024, PRIMER mes de ejecución del contrato de prestación de servicios **No. 144 DEL 2024**, se ha dado cumplimiento a las labores encomendadas por la Secretaría General, dando alcance a las obligaciones adquiridas dentro del contrato de la referencia.

Se evidencia un buen desempeño en la ejecución del contrato conforme a lo asignado en la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

III. ANALISIS DE LA EJECUCIÓN FÍSICA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a	9,09%	El contratista realizo las actuaciones procesales tendientes a ejercer cabalmente la Representación Jurídica de la Corporación en los siguientes Procesos Judiciales en los que funge la entidad en calidad de demandada o vinculada: **<u>CONTESTACIONES ACCIONES DE TUTELA</u>** • 20/02/2024 El contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), la

ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio. **2.** Conceder atención integral de los actuales y futuras acciones de tutela en los que deba intervenir o promover la Corporación. **3.** Cumplir con eficiencia, eficacia y prontitud los deberes que le son exigibles a todo mandatario judicial, en especial los relacionados con la atención de los términos judiciales, para contestar la demanda, presentar impugnaciones de las diversas providencias que sean adversas a la entidad, o comprometan su responsabilidad, siempre que así esté indicado jurídicamente o existan argumentos sólidos para ello. **4.** Proyectar y presentar para la firma del director general, en forma debidamente anticipada a la oportunidad en que son requeridos, los poderes que se requieran para		contestación de la acción de tutela formulada por FERNEY MOYANO PEREZ en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM-, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, RAD. No. 410013105002 2024 00045 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial. • 27/02/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02prmpalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación de la acción de tutela formulada por JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ, actuando como PERSONERO MUNICIPAL DE PALERMO – HUILA, en nombre y representación de MIGUEL MEDINA RUBIANO y LIDA SALAS HERRERA, en contra de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALERMO, SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA y OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO, VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA –CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO-HUILA, RAD No: 415244089002-2024-00055-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial. • 28/02/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j02profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación de la acción de tutela promovida por JHONATAN FERNANDO RAMOS CUÉLLAR en condición de PERSONERO MUNICIPAL DE GIGANTE, actuando en nombre de ROSARIO RÍOS SÁNCHEZ, en contra de LA POLICÍA NACIONAL, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIGANTE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- y YEIMAN FERRETERÍA MUNDO DEL HIERRO, tramitada ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARZON HUILA , RAD. No.: 412983184002-2024-00031-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial.

acreditar la representación especial de la entidad en cada uno de los procesos. **5.** Encargarse de la tramitación de las acciones judiciales de tutela que la Corporación requiera promover. **6.** Llevar un inventario detallado y actualizado de todas las actuaciones judiciales en curso, así como de las decisiones adoptadas al interior de estos, bien que exoneren de responsabilidad a la entidad, o le impongan el cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza. **7.** Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales el Director General toma las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de una sentencia de tutela. **8.** Requerir información a las dependencias a las que se asigne el cumplimiento de las sentencias de tutela, para verificar dicho cumplimiento. **9.** Realizar junto con los funcionarios de la Corporación reuniones de evaluación y estudios de caso, de		• 28/02/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01profctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación de la acción de tutela promovida por JHONATAN FERNANDO RAMOS CUÉLLAR en condición de PERSONERO MUNICIPAL DE GIGANTE, actuando en representación de LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVANIA DE GIGANTE, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIGANTE, ALCALDÍA DE GIGANTE, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVANIA, y en calidad de Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARZÓN – HUILA, RAD. 2024 00035 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial. • 29/02/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (pcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación de la acción de tutela instaurada por JESUS FERNANDO PERDOMO DELGADO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en calidad de Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, JAVIER ALIRIO REYES CAMACHO, FABIOLA LEONOR PERDOMO CARRILLO, RUBEN DARIOS JARAMILLO SOTO y CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ BERDUGO, tramitada ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41001 3109 001 2024 00022 00, allegando las pruebas del caso en particular, información que si bien es privada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial, fue verificada a través del correo electrónico enviado simultáneamente por el contratista a avargas@cam.gov.co el día 29/02/2023. • 12/03/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación de la acción de tutela instaurada por JAIRO SANCHEZ PERDOMO en contra de LA

las causas que generan las acciones de tutela en contra de la Corporación. **10.** Representar judicialmente a la Corporación en el trámite de los incidentes de desacato que eventualmente se llegaren a impulsar. **11.** El contratista deberá tener en cuenta la política de defensa judicial de la entidad, adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 13 de enero de 2012, que con la firma del contrato declara conocer. **12.** El apoderado de la Corporación deberá mantener un contacto estrecho con las diferentes dependencias de la entidad, y revisar en compañía de los profesionales de la Corporación los expedientes adelantados relacionados con los procesos a su cargo. **13.** Atender las actuaciones que le requiera el Director General o el supervisor del contrato. **14.** Rendir los informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial de la Entidad, de acuerdo con los		INSPECCION TERCERA DE CONTROL URBANO DE NEIVA Y EMPRESA INDUSTRIA PINTA TODO, VINCULADA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 41001-31-10-004-2024-00087-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial. • 12/03/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), la contestación de la acción de tutela instaurada por JAIME ALBERTO UNDA CELADA en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, tramitada ante el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA – HUILA, RAD. No.: 410014189008-2024-00239-00, allegando las pruebas del caso en particular, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial y a través del correo electrónico enviado por el contratista a avargas@cam.gov.co. **OTRAS ACTUACIONES** • 27/02/2024 El Contratista proyectó Resolución No. 452 del 2024 "Por la cual se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de una sentencia", firmada por el Director General de la CAM la cual se profiere con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por medio del literal iv) del numeral primero del Fallo de segunda instancia de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, dentro de la Acción de tutela interpuesta por EDILBERTO TUQUERRES, Accionados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, extensiva a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN AGUSTÍN E.S.P., AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.; PERSONERÍA MUNICIPAL e INSPECCIÓN DE POLICÍA DE SAN AGUSTÍN; CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM, GOBERNACIÓN DEL HUILA, COMUNIDAD DEL

requerimientos, formatos y condiciones fijadas por la Corporación y por las autoridades que lo requieran. **15.** Entregar a la finalización del contrato, toda la información generada durante su ejecución debidamente organizada. **16.** El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito. **17.** Dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1 Parágrafo 2 de la ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2.007 y la ley 1150 de 2007 Art. 23, relacionado con los pagos al Sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso. **18.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020 y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si a ello estuviere obligado conforme la		BARRIO LOURDES Y OTROS, tramitada en primera instancia ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN y en segunda instancia ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, Radicación: 41668-40-89-001-2023-00219-02, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, vivienda digna, salubridad pública y ambiente sano. • 12/03/2024 El Contratista remitió vía correo electrónico del Juzgado (j01prmpalarge@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial que contiene Respuesta al auto de fecha 6 de marzo de 2024, que acata lo resuelto por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, en relación con la nulidad de la sentencia de tutela de fecha 18 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de la Argentina Huila dentro de la acción de tutela promovida por PERSONERIA MUNICIPAL DE LA ARGENTINA-HUILA a cargo de GUSTAVO ADOLFO MANCIPE CABRERA en representación de NOEMI MADAI PORTILLA MONSALVE en contra del MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA, Vinculadas LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM y OTROS, tramitada ante el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ARGENTINA-HUILA, RAD. 41378-40-89-001-2023-00099-00, información que logra ser verificada en la Página Web Oficial de Estado de Procesos Electrónicos de la Rama Judicial. • 12/03/2024 El Contratista realizo asesoría y recomendaciones jurídicas vía electrónica al Director Territorial Occidente de la CAM, Ingeniero NIXON FERNELLY CELIS VELA, con respecto a la contestación del requerimiento de fecha 11 de marzo de 2024, realizado por el JUZGADO ÚNICO CIVIL DE LA PLATA HUILA, sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 19 de marzo de 2019, dictada dentro del radicado No. 2019- 00114-00, siendo accionante la señora LUZ MARINA DÍAZ Y OTROS, habitante del barrio Remolinos del municipio de la Plata, en contra de la EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PLATA Y OTROS, siendo la CAM Vinculada, información que logra ser verificada a través de los correos electrónicos enviados por el contratista simultáneamente a avargas@cam.gov.co el día 12/03/2024 y con el oficio de salida con radicado 7550 del 2024 el cual fue proyectado por la

reglamentación vigente. **19.** El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes. Explicación: Significa lo anterior, que en el desarrollo y ejecución del objeto contractual en el que se vea involucrado el medio ambiente, existen tanto para la administración como para el contratista obligaciones expresamente determinadas, encaminadas a evitar daños sobre los recursos naturales, y causar el menor impacto sobre el medio ambiente que pueda verse perjudicado por la acción del hombre, en este caso, en cumplimiento de un		Dirección Territorial Occidente de la CAM con posterioridad a la asesoría brindada por el contratista, y remitido al juzgado.

objeto contractual. En igual sentido, además de las obligaciones anteriormente señaladas, el Estado tiene el deber adicional de adoptar las medidas correctivas o sanciones, cuando por parte del contratista se causen graves perjuicios sobre el entorno natural, como consecuencia de la no observancia de las normas ambientales consagradas a nivel constitucional y legal. **20.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y		

demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público". PARAGRAFO: La persona natural contratada no tendrá relación de subordinación o dependencia laboral con La CAM y podrá desarrollar en todas las condiciones y limites que le permita la ley. Así mismo de conformidad con la organización administrativa y de necesidades de la entidad, se podrá disponer que la persona contratada se dedique prioritaria o exclusivamente a algunos de los asuntos mencionados como parte de alcance del contrato o de las actividades a realizar.		

IV. ANALISIS DE EJECUCION FINANCIERA

ACTIVIDAD O PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Informe de actividades No. 01 del Contrato 144 de 2024.	$78.540.000,oo	$7.140.000,00	9,09%	Valor incluido IVA

V. OTROS

CONCEPTO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	

Constancia de pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL)	X		Adjunta planillas No. 9463622481 del mes de febrero y No. 9465049678 del mes de marzo.
Modificación de garantías			
Otros (Explicar)			

VI. EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR (APLICA PARA INFORMES PARCIALES)

Calificación Promedio mínima aceptable 3,5

VALORACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

- **De 1 a 3,5: No confiable**
- **De 3,6 a 4,5: Confiable**
- **De 4,6 a 5: Muy confiable**

CRITERIOS	CALIFICACIÓN
Desempeño técnico	4.5
Oportunidad en entrega	4.5
Cantidad entregada	4.5
PROMEDIO CALIFICACIÓN	**4.5**

VII. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se observa que el contratista ha cumplido con las obligaciones previstas en el contrato de referencia y se considera que ha realizado una buena ejecución en el apoyo profesional que brindó a la Corporación, relacionado con el objeto contractual.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General – Supervisor